

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL EN PLENO CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO EL DÍA 28 DE JULIO DE 2015.

En el salón de sesiones de la Casa Consistorial del municipio de Casas de Juan Núñez, siendo las dieciocho horas del día veintiocho de julio de dos mil quince, se reúnen en primera convocatoria los Sres. concejales abajo reseñados, a fin de celebrar sesión pública del Pleno de la Corporación para la cual han sido debidamente convocados. Preside la sesión el Sr. Alcalde-Presidente D. Alonso Cutanda Moreno, asistido por el Secretario de la Corporación D. Mario Cortijo Cormán.

CONCEJALES ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE

D. Alonso Cutanda Moreno

Grupo P.P.:

Dña. María Llanos Pérez Davia

Dña. Isabel Moreno Sáez

D. Ramón Moreno Gómez

Dña. Amparo Honrubia Davia

Grupo P.S.O.E.:

D. Juan Carlos Gómez González

D. José Manuel Salas Gil

Dña. Sandra González Alcahut

D. Nicolás Jiménez Cano

SECRETARIO

D. Mario Cortijo Cormán

Una vez comprobada la existencia de quórum suficiente el Sr. Alcalde-Presidente procede a dar por iniciada la sesión tratando el fondo de los asuntos incluidos en el siguiente

ORDEN DEL DÍA

Punto 1º.- Aprobación, si procede, de borradores de actas de sesiones anteriores (extraordinaria de 26 de junio de 2015).

D. José Manuel Salas Gil expresa que el borrador no concuerda con lo manifestado en la sesión y solicita que se redacte tal y como se lleve a cabo o que se graben las sesiones.

Se procede a votar el borrador del acta de la sesión extraordinaria de 26 de junio de 2015 y se aprueba por cinco (5) votos a favor del Grupo PP y tres (3) votos en contra del Grupo PSOE.

(Entra en el Salón de Plenos y se incorpora a la sesión D. Juan Carlos Gómez González).

Punto 2º.- Aprobación, si procede, de selección de operario de servicios múltiples con carácter interino y creación de bolsa de trabajo.

El Sr. Alcalde manifiesta que a causa de un procedimiento disciplinario se ha producido la vacante en el puesto de operario de servicios múltiples, por lo que procede la selección con carácter interino de un operario de servicios múltiples y la creación de una bolsa de trabajo para futuras vinculaciones temporales. Propone aprobar las bases reguladoras de la selección.

“BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE OPERARIO DE SERVICIOS MÚLTIPLES CON CARÁCTER INTERINO Y CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA FUTURAS VINCULACIONES TEMPORALES COMO PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO DEL AYUNTAMIENTO DE CASAS DE JUAN NÚÑEZ.

De conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley 4/2011, de 10 de marzo, de Empleo Público de Castilla-La Mancha, y en lo que no se opongan al Estatuto Básico, en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, la Orden APU/1461/2002, de 16 de junio, por la que se establecen las normas para la selección y el nombramiento de personal funcionario interino, y, supletoriamente, en el Real Decreto 364/ 1995 de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, se convoca procedimiento para la selección y posterior creación de una bolsa de trabajo para futuras vinculaciones temporales como personal funcionario interino, para el puesto de operario de servicios múltiples, vacante en la actualidad, a causa de procedimiento disciplinario sancionador, al no disponer el Ayuntamiento de otro funcionario al que se pudiera encomendar el desempeño de las funciones propias del puesto, que se ajustará, en su desarrollo y condiciones a las siguientes:

BASES

Primera.— Objeto.

Es objeto de la presente convocatoria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha y artículo 10 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, la selección de un funcionario interino para el desempeño de la plaza de operario de servicios múltiples y la creación de una bolsa de trabajo de espera para futuras vinculaciones temporales como personal funcionario interino, de la plaza de operario de servicios múltiples, vacante en la actualidad, a causa de procedimiento disciplinario sancionador, encuadrada en el Grupo E, subescala subalterno, para el desempeño de las funciones propias, y la sustitución transitoria de personal funcionario para sustituir la jornada no realizada en los casos de reducción de jornada, jubilación parcial, bajas laborales, o disfrute a tiempo parcial de permisos, así como la ejecución de programas de carácter temporal de duración determinada para la realización de actividades no habituales, entre otras.

El puesto de trabajo podrá prestarse con jornada completa o parcial, en función de las necesidades del servicio, y las retribuciones a percibir corresponderán proporcionalmente a la jornada realizada.

El cese del funcionario interino con arreglo a la presente convocatoria, se producirá, además de por las causas previstas en el artículo 63, de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento.

Segunda.— Requisitos.

Quienes deseen tomar parte en el procedimiento de selección, deberán reunir a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, las siguientes condiciones de capacidad:

a) Nacionalidad española o nacionales de Estados Miembros de la Unión Europea, los familiares de estos de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2007, de 12 de abril y las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, debiendo en estos casos acreditar su nacionalidad y el cumplimiento de los requisitos establecidos para todos los aspirantes.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) *Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.*

d) *No haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.*

e) *Estar en posesión del título de certificado de escolaridad o equivalente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá acreditarse su homologación por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o por cualquier otro órgano de la Administración competente para ello.*

f) *Estar en posesión del carnet de conducir tipo B.*

g) *No hallarse en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad para ser vinculado/a temporalmente por este Ayuntamiento.*

Tercera.— Anuncios de la convocatoria.

La presente convocatoria se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

El resto de anuncios, y en concreto, la aprobación de la relación de aspirantes admitidos y excluidos, la composición del Tribunal calificador y cualesquiera otros, serán expuestos exclusivamente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Cuarta.— Presentación de solicitudes.

Quienes deseen tomar parte en el procedimiento de selección, deberán solicitarlo mediante instancia, dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Casas de Juan Núñez, en la que manifestarán que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, con referencia a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes, con arreglo al modelo del anexo I.

Asimismo, se deberá acompañar la siguiente documentación:

— Fotocopia del DNI y del carnet de conducir.

— *Currículum Vitae.*

— *Fotocopia compulsada de los méritos alegados, con la documentación acreditativa de su justificación.*

El plazo de presentación de instancias será de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente hábil a la publicación del anuncio de convocatoria en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, debiendo efectuarse esta presentación en el registro general de este Ayuntamiento (horario de registro: De 9:00 horas a 14:00 horas de lunes a viernes), o, en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En ningún caso se admitirá el fax como medio de presentación de instancias.

Durante el plazo de presentación de instancias, estará expuesta al público, en las dependencias de este Ayuntamiento, la presente convocatoria, pudiendo ser examinada y copiada por quienes lo deseen.

Quinta.— Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el órgano competente del Ayuntamiento, adoptará acuerdo o resolución aprobando la lista de aspirantes admitidos o admitidas y excluidos o excluidas provisionalmente, señalándose un plazo de cinco días hábiles para subsanación.

Asimismo, se realizará el nombramiento del Tribunal calificador, y la fecha, hora y lugar de realización de las pruebas de selección. La expresada resolución se publicará exclusivamente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Contra dicha resolución, se podrá presentar reclamación en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación. Si se presentaran reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que se expondrá asimismo exclusivamente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

En el caso de que no se presente reclamación alguna, la lista provisional de aspirantes admitidos o admitidas y excluidos o excluidas quedará elevada a definitiva.

Sexta.— Tribunal calificador.

Su composición será:

Presidencia: Un funcionario/a de carrera de este Ayuntamiento.

Vocales: 3, todos ellos personal funcionario de carrera o personal laboral fijo de este Ayuntamiento o de cualquier Administración Pública.

Secretaría: Un funcionario o una funcionaria de carrera o personal laboral fijo de este Ayuntamiento o de cualquier Administración Pública.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir en el mismo, comunicándolo al órgano competente del Ayuntamiento, y podrán ser recusados por los aspirantes, cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 28 y 29, respectivamente, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal no podrá constituirse, ni actuar, sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, ni sin la presencia, en todo caso, de la Presidencia y la Secretaría—, y sus decisiones se adoptarán por mayoría de miembros presentes, debiendo ajustarse estrictamente su actuación a las bases de la presente convocatoria, con facultad para resolver razonadamente las dudas que ofrezca su aplicación.

El Tribunal estará facultado, durante el desarrollo del procedimiento de selección, para adoptar resoluciones, criterios y medidas en relación a aquellos aspectos no regulados en la presente convocatoria de acuerdo con los criterios establecidos en la legislación vigente.

A los efectos de comunicaciones, anuncios y demás incidencias, el Tribunal, sea cual fuere el lugar de celebración de las pruebas, tendrá su sede en el Ayuntamiento de Casas de Juan Núñez.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el Tribunal y tendrán voz pero no voto.

El Tribunal tendrá la categoría tercera de las recogidas en el capítulo V del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, a efectos del percibo de asistencias en las cuantías vigentes en su momento.

Séptima.— Pruebas de selección.

En aras a la agilidad del procedimiento, y sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección, y sobre la base de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como de publicidad de la convocatoria y de sus bases,

transparencia, imparcialidad, especialización y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección, y de acuerdo con lo previsto en la Orden APU/ 1461/2002, de 16 de junio, por la que se establecen las normas para la selección y el nombramiento de personal funcionario interino, el sistema de selección será el de concurso, y consistirá en la valoración de los méritos, capacidades y, en su caso, aptitudes de los candidatos, con arreglo al baremo que se establece.

Octava.— Baremo de méritos.

A) Experiencia profesional: Se computarán los servicios prestados hasta el día en que se inicie el plazo para la presentación de instancias (sólo se tendrá en cuenta meses completos), tanto como personal laboral o como funcionario, desempeñando servicios como operario de servicios múltiples, alguacil, operario de mantenimiento y reparación de instalaciones municipales, o similares, siempre referidos a funciones y tareas del puesto que se pretende cubrir:

1.— Por cada mes de servicios prestados en la Administración Local: 0,3 puntos

2.— Por cada mes de servicios prestados en otras Administraciones Públicas: 0,1 puntos.

La puntuación máxima a obtener en este apartado (A) será de 20 puntos.

Los servicios prestados en la Administración se acreditarán con certificación del organismo correspondiente.

Los servicios prestados a tiempo parcial se reducirán proporcionalmente.

B) Formación: Se computarán los cursos, seminarios, congresos o jornadas, organizados por la asistencia a cursos de formación relacionados con el puesto objeto de la convocatoria, impartidos por el INAP, FEMP o cualquier escuela regional de administración pública u otros centros oficiales de formación de empleados públicos o correspondientes a los Planes de Formación Continua de Funcionarios aprobados por el MAP, así como cursos organizados por Administraciones Públicas y Universidades, centros de formación o academias privadas, con contenidos relacionados exclusivamente con las siguientes materias:

- Prevención de riesgos laborales*
- Manejo de maquinaria*
- Utilización de productos químicos*
- Manejo de plaguicidas, productos peligrosos.*

La puntuación a aplicar a cada uno de ellos, en función de su duración, será la

siguiente:

- De menos de 10 horas lectivas: 0,10 puntos.*
- De 10 a 20 horas lectivas: 0,15 puntos.*
- De 21 a 50 horas lectivas: 0,75 puntos.*
- De 51 a 80 horas lectivas: 1,00 puntos.*
- De 81 a 150 horas lectivas: 2,00 puntos.*
- De 151 o más: 3,00 puntos.*

La puntuación máxima a obtener en este apartado será de 10 puntos, y los méritos a considerar en la fase de concurso serán los debidamente alegados, acreditados y aportados en original o mediante copia debidamente compulsada por el aspirante hasta el último día de admisión de solicitudes de la respectiva convocatoria, siendo de su exclusiva responsabilidad la adecuada alegación y justificación de los mismos, sin que en ningún caso, una vez expirado el plazo referido, pueda aportar documentación complementaria que acredite extremos no explicitados o no justificados en el plazo previsto, limitándose el tribunal a valorar exclusivamente la documentación aportada por el interesado en el plazo establecido para la presentación de solicitudes y documentación. En caso de empate entre los aspirantes, tendrá preferencia quien haya obtenido mayor puntuación en la fase de experiencia profesional.

Novena.— Propuesta del Tribunal calificador.

El Tribunal calificador formulará, según el orden de puntuación total y definitiva de cada aspirante, propuesta de lista de espera para futuras vinculaciones temporales de dicha categoría por el orden de puntuación obtenida.

La expresada relación se publicará por el Tribunal mediante anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

La propuesta del Tribunal calificador será vinculante para la Administración, sin perjuicio de que esta pueda proceder a su revisión en los supuestos, y en la forma, previstos en la normativa vigente.

Décima.— Funcionamiento de la Bolsa.

Todas las personas que superen el proceso de selección serán incluidas en una bolsa de empleo para las futuras contrataciones que resulten necesarias a fin de cubrir

vacantes, ordenadas según la puntuación obtenida.

El integrante de la bolsa que obtenga un contrato de trabajo o nombramiento causará baja en la bolsa, y una vez que finalice su relación laboral, volverá a causar alta en la bolsa de empleo en el puesto de la misma que le corresponda en relación con los puntos obtenidos. Ambas circunstancias serán comunicadas al Ayuntamiento de forma fehaciente.

La renuncia a un puesto de trabajo ofertado supondrá el pase del aspirante al último lugar de la bolsa de empleo, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias, acreditadas documentalmente:

- Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.*
- Enfermedad grave que impida la asistencia al trabajo, siempre que se acredite debidamente.*
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.*

Esta bolsa de empleo tendrá una vigencia máxima de 2 años desde que se constituya.

Undécima.— Presentación de documentos.

Cada aspirante incluido en la lista de espera deberá aportar, en el momento en que le sea requerido por el Ayuntamiento, los documentos debidamente compulsados acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la base segunda de la presente convocatoria.

Quienes no presentasen la documentación, o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrán formalizar la correspondiente vinculación temporal con este Ayuntamiento, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Con carácter previo a la formalización de la correspondiente vinculación o contratación, cada aspirante propuesto deberá acreditar mediante certificación médica, la aptitud necesaria para el desempeño del puesto de trabajo, no pudiéndose formalizar la correspondiente vinculación o contratación temporal en caso contrario.

Duodécima.— Normas aplicables.

Para lo no previsto en la presente convocatoria, o en cuanto a la misma contravenga los preceptos a que más adelante se hace referencia, se aplicarán, las

normas de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley 4/2011 de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se regula el texto refundido de las disposiciones vigentes en material de Régimen Local, en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas para la Reforma de la Función Pública, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, y, supletoriamente, el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo y demás disposiciones normativas concordantes.

Décimo tercera.— Recursos.

La presente convocatoria y sus bases podrán ser impugnadas por cada interesado mediante recurso contencioso-administrativo ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. No obstante, si se estima pertinente, con carácter previo a la impugnación ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, y potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición, ante el órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Cuantos actos administrativos, en el procedimiento de selección se deriven de la presente convocatoria y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma previstos en la vigente Ley 30/1992 de 16 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO I
MODELO DE INSTANCIA

D. _____, con NIF n.º _____, y
domicilio en C/ _____ de
_____, teléfono _____

EXPONE:

Que vista la convocatoria para provisión de una bolsa de trabajo en de personal funcionario interino publicada en el tablón de anuncios de fecha _____, y reuniendo todas y cada una de las condiciones exigidas.

SOLICITA:

Ser admitido/a a dicha convocatoria, adjuntando a tal efecto la siguiente documentación:

— Fotocopia del DNI y del carnet de conducir tipo B.

— Currículum Vitae.

— Fotocopia compulsada de los meritos alegados, con la documentación acreditativa de su justificación.

En _____ a _____ de _____ de 2015”

D. Juan Carlos Gómez González, portavoz del Grupo PSOE, manifiesta que su Grupo votará en contra porque entiende que son bases dirigidas, que debería ser una oposición para saber la capacidad de la persona, o que fuera un contrato temporal rotatorio con varias personas.

Se procede a votar la propuesta de Alcaldía y se aprueba por cinco (5) votos a favor del Grupo PP y cuatro (4) votos en contra del Grupo PSOE.

Punto 3º.- Aprobación, si procede, del desahucio administrativo de local ubicado en los bajos de la Casa Consistorial.

El Sr. Alcalde expone que se trata de un local que no tiene cesión del Ayuntamiento, que se trata de recuperarlo por necesidades del servicio y que procede iniciar el procedimiento administrativo que incluirá trámite de audiencia al Club de jubilados. Propone aprobar el desahucio administrativo del local ubicado en los bajos de la Casa Consistorial y que actualmente ocupa el Club de jubilados.

“PROPUESTA DE ALCALDÍA AL PLENO

Teniendo en cuenta que este Ayuntamiento dispone en los bajos de la Casa Consistorial de un despacho que actualmente ocupa la trabajadora del Consorcio de Consumo los miércoles cuando se desplaza a este municipio. Anteriormente este despacho se utilizaba por el alguacil municipal para sus cometidos profesionales.

Es intención de esta Alcaldía, en virtud de la potestad de organización, asignar este despacho nuevamente al alguacil municipal o persona que en este momento lo sustituye. La finalidad de esta medida es la planificación de los trabajos a realizar en

las vías públicas, la custodia de documentos relacionados con su labor, la custodia de aparatos o herramientas de poco tamaño, etc...

En virtud de este cambio, la trabajadora del Consorcio de Consumo necesitaría un local habilitado en los bajos del Ayuntamiento para la mejor accesibilidad de personas mayores o discapacitadas. En este momento el Club de jubilados ocupa un local cerrado para labores administrativas, a nivel de calle sin obstáculos de ninguna clase.

Al no disponer de autorización o concesión alguna para ocupar este local por parte del Ayuntamiento de Casas de Juan Núñez, se pretende el desahucio del local para su posterior utilización por parte del Ayuntamiento, para la finalidad establecida anteriormente, la reubicación de la oficina de consumo.

Considerando que el Ayuntamiento deberá elegir entre los diferentes supuestos en que es posible llevar a cabo un desahucio administrativo, la situación que concurre para este caso concreto es la siguiente:

- *Que siendo titular de unos bienes de dominio público/comunales, en virtud de autorización, concesión, cualquier otro título y las ocupaciones a que hubieren dado lugar (artículo 120 del RBEL).*

*Considerando que el Pleno de este Ayuntamiento pretende el desahucio administrativo del bien de dominio público, y que se desocupe por quien está en este momento ocupando dicho inmueble, para que pueda cumplirse, se propone que se **ACUERDE:***

PRIMERO. *Que se inicie el procedimiento para proceder al desahucio del bien inmueble consistente en el local que actualmente ocupa el Club de jubilados “San Pedro Apóstol” de Casas de Juan Núñez, ubicado en los bajos del Ayuntamiento y que se dedica para sus labores administrativas, sin que conste autorización o concesión de ningún tipo otorgada por el Ayuntamiento de Casas de Juan Núñez.*

SEGUNDO. Que se conceda un plazo de DIEZ DÍAS de audiencia a los interesados, en cumplimiento del artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que aleguen lo que estimen oportuno.

En Casas de Juan Núñez, a 8 de julio de 2015

EL ALCALDE

Alonso Cutanda Moreno”

D. Juan Carlos Gómez González, portavoz del Grupo PSOE, manifiesta que la oficina de Consumo se encuentra ya en ese local, que este desahucio se justifica por los discapacitados pero sin embargo la asistenta social se encuentra en el segundo piso y que esto no lo han visto en ningún Ayuntamiento.

El Sr. Alcalde expresa que en el segundo piso hay que hacer un archivo y que el Club de jubilados alegue lo que estime oportuno en el trámite de audiencia.

D. Juan Carlos Gómez González manifiesta que se va a desahuciar a una asociación local, que se puede hablar con la gente y mediar.

Se procede a votar la propuesta de Alcaldía y se aprueba por cinco (5) votos a favor del Grupo PP y cuatro (4) votos en contra del Grupo PSOE.

Punto 4º.- Aprobación, si procede, del Presupuesto General para el ejercicio 2.015.

El Sr. Alcalde propone la aprobación del Presupuesto General para el ejercicio 2.015 con todos sus documentos y anexos.

RESUMEN POR CAPITULOS DEL PRESUPUESTO 2015

INGRESOS

CAPITULOS	DENOMINACION	TOTAL
1	Impuestos directos	333.000
2	Impuestos indirectos	37.400
3	Tasas y otros ingresos	225.500
4	Transferencias corrientes	309.295
5	Ingresos patrimoniales	12.860
6	Enajenación de inversiones reales	
7	Transferencias de capital	300
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	
	TOTAL DE INGRESOS.....	918.355

GASTOS

CAPITULOS	DENOMINACION	TOTAL
1	Gastos de personal	345.911
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	371.630
3	Gastos financieros	26.201,63
4	Transferencias corrientes	124.000
6	Inversiones reales	21.300
7	Transferencias de capital	3.500
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	25.812,37
	TOTAL DE GASTOS.....	918.355

D. Juan Carlos Gómez González, portavoz del Grupo PSOE, solicita que se aclare el aumento de 51.000 euros en el capítulo de personal y por qué baja tanto el capítulo de inversiones.

El Sr. Alcalde contesta que se debe al sueldo del Alcalde que será de 40.000 euros brutos, más la cuota patronal de la Seguridad Social, y respecto a las inversiones

se debe a que este año ya no se contempla la electrificación de la calle Arado y adyacentes.

D. Juan Carlos Gómez González expresa que son presupuestos injustos e insolidarios, y que el sueldo es incoherente con la población de Casas de Juan Núñez.

Se procede a votar la propuesta de Alcaldía y se aprueba por cinco (5) votos a favor del Grupo PP y cuatro (4) votos en contra del Grupo PSOE.

Punto 5.- Aprobación, si procede, de diversas ordenanzas fiscales.

El Sr. Alcalde propone aprobar las siguientes ordenanzas fiscales.

-Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por documentos que expida o de que entienda la Administración o las autoridades municipales.

Artículo 6.-Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que se contiene a continuación:

a) Por expedición de cédula urbanística, certificado de obras y certificado de identificación de fincas para el Registro de la Propiedad, 5 euros.

b) Fotocopia de documentos, por cada hoja, 0, 20 euros.

c) Fotocopia de planos del término (tamaño A3), 1 euro.

d) Por compulsas de copias sobre originales, 1 euro (por copia compulsada) hasta la quinta copia o página.

e) Por utilización de envío de fax, 0, 50 por cada hoja.

f) Por expedición de certificados: 2 euros cada certificado.

-Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades:

Epígrafe primero:

Por entrada personal a la piscina municipal:

a) *Días laborables o festivos, por todo el día:*

- *Niños de hasta 4 años acompañados de una persona adulta: gratis.*
- *Entradas infantiles (de 5 a 16 años inclusive): 2 €*
- *Entradas adultos (de 17 años en adelante): 3 €*
-

b) *Por abonos de temporada:*

- *Abonos infantiles (de 5 a 16 años inclusive): 25,00 €*
- *Abonos adultos (de 17 años en adelante): 35,00 €*
- *Abono familiar (para toda la familia): 75,00 €*

-MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

Modificación del artículo 5 (cuota tributaria) de la referida Ordenanza Fiscal, conforme al siguiente detalle:

La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas que se contienen en el anexo siguiente:

A. Tasa de suministro de agua en usos domésticos:

1.-Derechos de acometidas-enganches:

-Por vivienda, piso individualizado del correspondiente edificio o inmueble: 50 €

2.- Cuota fija o de servicio/semestre: 19 €

3.-Tarifas de consumo:

a) Semestrales:

-Cuota consumo: 0,50 euros/metro cúbico. En caso de falta de lectura, se aplicará un mínimo de 15 m³ por semestre.

B. Tasa de suministro de agua en otros usos:

1.-Derechos de acometidas-enganches:

-Por locales comerciales, industriales o cualquier otro tipo así como en solares, fincas inmuebles y otros bienes semejantes no descritos en el apartado a) 1 del presente artículo, 50 €

2.- Cuota fija o de servicio/semestre: 38 €

3.-Tarifas de consumo:

a) Semestrales:

-Cuota consumo: 0,60 euros/metro cúbico. En caso de falta de lectura, se aplicará un mínimo de 15 m³ por semestre.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida domiciliaria de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida de basuras domiciliaria y de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad [industrial, comercial, profesional, artística...], así como su transporte y tratamiento.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas o establecimientos.

La recogida de residuos especiales, industriales y similares estará sometida a lo establecido en la Normativa específica reguladora.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas,

calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones

No se admite beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales (artículo 18 de la Ley 8/99, de 13 de abril, de tasas y precios públicos.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

La cuota tributaria resultará de la aplicación de la siguiente tarifa:

- Viviendas particulares: 27 €/semestre
- Locales comerciales: 45 €/semestre
- Bares y cafeterías: 90 €/semestre
- Locales industriales, hoteles: 132 €/semestre
- Restaurantes: 234 €/semestre

El servicio extraordinario y ocasional de recogida de residuos sólidos urbanos, previa petición del interesado u orden de la Alcaldía por motivos de interés público, se facturará al coste del mismo.

ARTÍCULO 7. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliaria de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada semestre natural.

En el caso de primer establecimiento, la tasa se devengará el primer día del semestre siguiente.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula,

presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la respectiva matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

No obstante, cuando se verifique por parte del servicio administrativo correspondiente que la vivienda puede ser habitada, se procederá de oficio a dar de alta la vivienda en el correspondiente Padrón, sin perjuicio de que se pueda instruir expediente de infracciones tributarias.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente mediante recibo derivado de la matrícula, en período voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo. Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

La prestación del servicio comprenderá la recogida de basuras en la puerta de la calle de la fachada de los edificios, o en el lugar que previamente se indique, y su carga en los vehículos correspondientes. A tal efecto, los usuarios vienen obligados a depositar previamente las basuras en el correspondiente lugar, en recipientes adecuados y en el horario que se determine.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICION DEROGATORIA

Se derogan, dejándoles sin valor ni efecto alguno, a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, cuantas disposiciones, reglamentos u ordenanzas de igual o inferior rango estén establecidas y se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de 1 de enero de 2016 permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CENTRO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de guardería municipal, a través del Centro de Atención a la Infancia.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de guardería en el Centro de Atención a la Infancia, de conformidad con el artículo 20.4.ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos las personas que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible.

ARTÍCULO 4. Cuota Tributaria

1. La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan:

CUOTA ORDINARIA: 55 €/mes

CUOTA JORNADA AMPLIADA: 70 €/mes

ARTÍCULO 5. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones

No se establecen.

ARTÍCULO 6. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento del inicio de la prestación de los servicios o de la realización de las actividades.

ARTÍCULO 7. Régimen de Ingreso

Para el pago de las mensualidades, los interesados deberán efectuar el ingreso en una Entidad bancaria designada por el Ayuntamiento. Las cuotas también podrán

abonarse por el interesado a través de domiciliación bancaria en su cuenta, en los 5 primeros días del mes en curso.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

El alumno que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso, está obligado a solicitar la misma a la Administración antes del día 25 de cada mes. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud.

Se podrá dar de baja de oficio a un alumno para el período mensual siguiente a aquel en que resulte impagada una de las cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagado.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN CASAS DE JUAN NÚÑEZ

ARTICULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.r) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Prestación del Servicio de Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTICULO 2. Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Casas de Juan Núñez.

ARTICULO 3. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa regulada por esta Ordenanza la prestación de los servicios de alcantarillado, tratamiento y depuración de excretas, aguas pluviales, negras y residuales.

ARTICULO 4. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades que resulten beneficiadas por los servicios de tratamiento y depuración de aguas residuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario del inmueble, que podrá repercutir las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

ARTICULO 5. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTICULO 6. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones

No se prevé ningún tipo de exención, reducción y bonificación.

ARTICULO 7. Cuota Tributaria

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales se obtendrá de las siguientes tarifas:

— *La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado consistirá en una cantidad fija de 50 euros por vivienda o local, y se exigirá por una sola vez.*

— *La cuota tributaria mínima exigible por la existencia del servicio de alcantarillado se establece en 12 euros/semestre.*

— *La cuota tributaria correspondiente a la prestación del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales, se fija atendiendo a la cantidad de agua utilizada por la finca, medida en metros cúbicos:*

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa: 0,4200 € por m³ de agua. En caso de falta de lectura, se aplicará un mínimo de 15 m³ por semestre.

Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y se recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos establecidos en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio.

El importe correspondiente a esta tasa se incluirá en el recibo de agua correspondiente

ARTICULO 8. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del Servicio sujeto a gravamen.

El servicio de alcantarillado, evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y su depuración tiene carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio, que tengan fachadas o calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado. Se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

ARTICULO 9. Gestión

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según los dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

ARTICULO 10. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir de 1 de enero de 2016 permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma o la contradigan.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL AUDITORIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización del auditorio municipal, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa, el uso y aprovechamiento del auditorio municipal, para actividades realizadas por personas físicas o jurídicas, con ánimo de lucro o que conlleve el cobro de entrada al recinto. Todo ello, sin perjuicio de

que la autorización para la utilización de estos locales pueda revocarse o suspenderse por razones de interés público, emergencias, catástrofes naturales o similares...

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen los locales en los edificios antes mencionados para cualquier actividad realizada por con ánimo de lucro..

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 4. Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la siguiente:

- *Tarifas utilización auditorio: 300 euros al día. En caso de que el tiempo de utilización sea inferior al día, se pagará también 300 euros.*

ARTÍCULO 5. Devengo

La tasa se devengará cuando se inicie el uso, disfrute o aprovechamiento del local para la actividad con ánimo de lucro.

ARTÍCULO 6. Responsabilidad de Uso

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de los locales, estos sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación.

ARTÍCULO 7. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO A TRAVÉS DE LA VENTA AMBULANTE

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público local a través de la venta ambulante, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Casas de Juan Núñez.

ARTÍCULO 3. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la ocupación de terrenos de uso público local con elementos desmontables de cualquier tipo o a través de furgonetas, camiones, etc... con los que se realice la venta ambulante.

ARTÍCULO 4. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siguientes:

- Los titulares de licencias o concesiones municipales y aquellos en cuyo beneficio redunde el aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.*
- Los que, sin licencia o concesión, realicen alguno de los aprovechamientos incluidos en esta Ordenanza.*
- Los que, habiendo cesado en el aprovechamiento, no presenten a la Entidad local la baja correspondiente.*

ARTÍCULO 5. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

Son obligados tributarios, entre otros:

- Los contribuyentes.*

- *Los sustitutos del contribuyente.*
- *Los obligados a realizar pagos fraccionados.*
- *Los retenedores.*
- *Los obligados a practicar ingresos a cuenta.*
- *Los obligados a repercutir.*
- *Los obligados a soportar la retención.*
- *Los obligados a soportar los ingresos a cuenta.*
- *Los sucesores.*
- *Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.*

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 6. Exenciones, Bonificaciones y Reducciones

No se concederán exenciones, bonificaciones ni reducciones.

ARTÍCULO 7. Cuota tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo al carácter ocasional o permanente de la ocupación del dominio público.

Las tarifas, para los supuestos contemplados en el artículo 20.3.1) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan establecidas de la manera siguiente:

	<i>Cuota diaria</i>	<i>Cuota anual</i>
<i>Puestos hasta 4 m. lineales</i>	3 €	150 €/año
<i>Puestos de 4 a 8 m. lineales</i>	4 €	200 €/año
<i>Puestos a partir de 8 m. lineales</i>	6 €	300 €/año
<i>Carretillas</i>	2 €	100 €/año

ARTÍCULO 8. Devengo y Nacimiento de la Obligación

La tasa se devengará cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial, se halle o no autorizada, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito previo de su importe total o parcial, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

A tenor del artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gasto de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

ARTÍCULO 9. Gestión

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y tendrán vigencia hasta final del año natural en que se solicitó o realizó el citado aprovechamiento.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar la correspondiente licencia y realizar el correspondiente depósito previo.

Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados (la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa cada año natural).

ARTÍCULO 10. Recaudación

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en el Tesoro.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria en las cuentas bancarias de las que este Ayuntamiento fuere titular.

ARTÍCULO 11. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete, permaneciendo en vigor hasta en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio municipal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio municipal, concretamente la asignación de los derechos funerarios sobre nichos, mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios, y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos los solicitantes de la autorización, o de la prestación del servicio o los titulares del derecho funerario.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Son obligados tributarios, entre otros:

- Los contribuyentes.*
- Los sustitutos del contribuyente.*
- Los obligados a realizar pagos fraccionados.*
- Los retenedores.*
- Los obligados a practicar ingresos a cuenta.*
- Los obligados a repercutir.*
- Los obligados a soportar la retención.*
- Los obligados a soportar los ingresos a cuenta.*
- Los sucesores.*
- Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.*

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exenciones Subjetivas, Bonificaciones y Reducciones

No se establecen ni exenciones, ni bonificaciones ni reducciones.

ARTÍCULO 6. Cuota

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

A) NICHOS:

- Precio: 500 euros por nicho.

ARTÍCULO 7. Devengo

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio pretendido, naciendo por tanto la obligación de contribuir.

ARTÍCULO 8. Autoliquidación e Ingreso

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en el Tesoro.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo a través de transferencia bancaria a favor de cualquiera de las cuentas bancarias de las que el Ayuntamiento de Casas de Juan Núñez, sea titular.

ARTÍCULO 9. Impago de Recibos

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Esta Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de la publicación íntegra de su contenido en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete, y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y POR RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 15 a 27, y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Ordenanza regula la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y por reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, y carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las vías o terrenos públicos derivada de la entrada y salida de vehículos a través de la acera para acceder a cualquier finca [garajes, aparcamientos, locales, naves industriales, organismos oficiales...], o del establecimiento de reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, prohibición de estacionamiento o carga y descarga de mercancías de cualquier clase, con prohibición de estacionamiento a terceros en la parte de la vía pública afectada.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente por esta tasa, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso las entradas de vehículos, quienes podrán repercutir en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Asimismo estarán exentas de pago las reservas de espacios para las paradas del servicio público de transporte urbano, para el estacionamiento de vehículos de personas con discapacidad, para los servicios de urgencia de centros sanitarios público o comentados....

ARTÍCULO 4. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se establece en 50 euros al año.

ARTÍCULO 5. Devengo

La tasa se devengará el primer día del año natural, si ya estuviera autorizado el aprovechamiento, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En el caso de alta durante el año, se devengará en el día de inicio efectivo de la utilización o aprovechamiento y se procederá al ingreso de la parte proporcional de la cuota, prorrateándose por trimestres naturales.

Asimismo cuando cause baja definitiva la actividad, se podrá devolver, a solicitud del interesado, la parte proporcional de la cuota anual por el tiempo que medie hasta el fin del ejercicio, prorrateándose por trimestres naturales.

En los aprovechamientos temporales, la tasa se devengará cuando se inicie la utilización o aprovechamiento especial y el período impositivo coincidirá con el tiempo autorizado, liquidándose la cuota proporcionalmente al aprovechamiento.

ARTÍCULO 6. Fianza

En caso de que la creación de la entrada para vehículos o de la reserva de vía pública precise la realización de obras, la solicitud de ocupación del dominio público conllevará la prestación de fianza por importe de 50 euros. Dicha fianza responderá de la correcta ejecución de la obra y de la reposición del dominio público a su estado original, una vez finalice la utilización o aprovechamiento.

ARTÍCULO 7. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto, los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Respecto a la ordenanza del agua D. Juan Carlos Gómez González, portavoz del Grupo PSOE, expresa que no se mira por el pequeño comercio porque se sube más en otros usos que en viviendas.

El Sr. Alcalde responde que la ordenanza estaba desfasada, que anteriormente ya se negoció con la oposición subirla en dos veces y luego se echaron atrás.

Respecto a la ordenanza de basuras D. Juan Carlos Gómez González expone que debería haber un apartado de motivos sociales, que las cuotas son exageradas, que debería haber coherencia social y que perjudica al comercio.

El Sr. Alcalde propone suprimir el apartado restaurantes y meterlos en el apartado de locales industriales y hoteles.

Respecto a la ordenanza del C.A.I. Dña. María Llanos Pérez Davia manifiesta que deben estar dos personas y que la tasa no cubre el coste del servicio, que ahora se cobran 55 euros en jornada ordinaria y 70 euros en jornada ampliada, y que se trata de establecer un único tipo de jornada que pasaría a 70 euros mensuales.

D. Juan Carlos Gómez González pregunta cuántos niños van a la guardería actualmente y manifiesta que la tasa es injusta porque no se establecen exenciones ni bonificaciones para las familias.

Dña. María Llanos Pérez Davia responde que catorce niños.

Respecto a la ordenanza del alcantarillado D. Juan Carlos Gómez González expresa su disconformidad con la cuota mínima y con el aumento generalizado de la tasa.

Respecto a la ordenanza del uso del auditorio el Sr. Alcalde explica que se trata de establecer una tasa para usos con ánimo de lucro.

D. Juan Carlos Gómez González manifiesta que se debería especificar qué es ánimo de lucro en la propia ordenanza y pregunta si actualmente hay ordenanza reguladora y ordenanza fiscal.

El Sr. Alcalde contesta que se preguntará antes qué se va a hacer.

Respecto a la ordenanza de venta ambulante D. Juan Carlos Gómez González expone que su Grupo votará en contra porque la considera innecesaria en estos momentos.

Respecto a la ordenanza de cementerio el Sr. Alcalde explica que ya están adjudicadas las obras, que el precio será 500 euros por nicho, que se venderán por orden correlativo conforme se vayan vendiendo.

D. Juan Carlos Gómez González expresa que no es justo venderlos todos al mismo precio y que debería existir una ordenanza de utilización.

D. José Manuel Salas Gil pregunta si se van a vender sólo en caso de muerte o también varios juntos.

El Sr. Alcalde contesta que si tuvieran precio diferente se quedarían algunos por vender, que se venderán de arriba abajo, no en línea, por nicho o por fila, que se puede ver en cualquier momento el orden por el que va la venta y que cuando haya velatorio habrá una ordenanza de utilización.

Respecto a la ordenanza de vados D. Juan Carlos Gómez González manifiesta que se pasa de 6 a 50 euros anuales y que votarán en contra la subida por exagerada.

El Sr. Alcalde contesta que nada más que se llame a una grúa ya vale más de cincuenta euros.

Se procede a votar la propuesta de Alcaldía y se aprueba por cinco (5) votos a favor del Grupo PP y cuatro (4) votos en contra del Grupo PSOE.

Y no habiendo más asuntos a tratar se levanta la sesión por el Sr. Alcalde siendo las dieciocho horas y cuarenta minutos, en el lugar y fecha arriba mencionados, de lo cual como Secretario, doy fe.

EL SECRETARIO-INTERVENTOR

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo.: Mario Cortijo Cormán

Fdo.: Alonso Cutanda Moreno